

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 29 de abril de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: Stream International-Bermuda-LTD, (Stream Global Services) (Covergys).

Abogada: Licda. Angelina Salegna Bac.

Recurrido: Joaye Pierre Moleon.

Abogados: Licdos. Confesor Rosario Roa y Eladio M. Corniel GuzmJn.

**TERCERA SALA.**

*Rechaza.*

Audiencia pblica del 28 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramn Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pblica la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Stream International-Bermuda-LTD, (Stream Global Services) (Covergys), industria de Zona Franca organizada y existente de conformidad con las leyes de Bermuda, con su planta ubicada en una de las Naves de la Zona Franca de San Isidro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, de fecha 29 de abril de 2016, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oçdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casacin depositado en la secretarça de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 20 de mayo de 2016, suscrito por la Licda. Angelina Salegna Bac, Cédula de Identidad y Electoral n.º. 001-1293699-2, abogada de la empresa recurrente, Stream International-Bermuda-LTD, (Stream Global Services) (Covergys), mediante el cual propone los medios de casacin que se indican mJs adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretarça de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de junio de 2016, suscrito por los Licdos. Confesor Rosario Roa y Eladio M. Corniel GuzmJn, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 016-0000413-7 y 054-0109349-6, respectivamente, abogados del recurrido, el seor Joaye Pierre Moleon;

Visto el auto dictado el 1 º de agosto de 2018, por el magistrado Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Julio César Reyes José, Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, para integrar la misma para conocer del recurso de que se trata;

Que en fecha 1 º de agosto de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente; Robert C. Placencia Alvarez y Julio César Reyes José, asistidos por la Secretaria General, procedi a celebrar audiencia pblica para conocer del presente recurso de casacin;

Visto el auto dictada el 27 de septiembre de 2018, por el magistrado Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente de esta Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Edgar HernJndez Mejça y Moisés A. Ferrer Landrn, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en deliberacin y fallo del

recurso de casacin de que se trata, de conformidad con la Ley ;núm. 684 del 1934

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley nm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasin de la demanda laboral interpuesta por el seor Joaye Pierre Maleon, la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, en contra de la empresa Stream International-Bermuda-LTD, (Stream Global Services), dicta una sentencia cuyo dispositivo reza así: “Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda de fecha once (11) de febrero del año dos mil catorce (2014), incoada por Joaye Pierre Moleon en contra de Stream International-Bermuda-LTD, (Stream Global Services), por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: Declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara al demandante Joaye Pierre Moleon, con la demandada Stream International-Bermuda-LTD, (Stream Global Services), por dimisin injustificada; Tercero: Rechaza la demanda en cobro de prestaciones laborales incoada por Joaye Pierre Moleon, en contra de la empresa Stream International-Bermuda-LTD, (Stream Global Services), por los motivos expuestos, acogéndola en lo concerniente a los derechos adquiridos, por ser justa y reposar en base legal; Cuarto: Condena a la parte demanda Stream International-Bermuda-LTD, (Stream Global Services), a pagarle al demandante Joaye Pierre Moleon, los valores siguientes: 14 días de salario ordinario por concepto de compensacin por vacaciones, ascendente a la suma de Cuarenta y Nueve Mil Cuarenta y Un Pesos dominicanos con 44/100 (RD\$49,041.44), la cantidad de Seis Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos dominicanos con 29/100 (RD\$6,956.29), correspondiente a la proporcin del salario de Navidad; Para un total de Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos dominicanos con 73/100 (RD\$55,997.73), todo en base a un salario mensual de Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos dominicanos con 53/100 (RD\$83,475.53) y un tiempo laborado de cuatro (4) años, cinco (5) meses y siete (7) días; Quinto: Acoge el pedimento de la parte demandante con relacin al pago de 4 días feriados y 9 domingos laborados, en consecuencia, condena a la parte demandada Stream International-Bermuda-LTD, (Stream Global Services), al pago a favor del demandante Joseph Armond Steve, de la suma de Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos con 47/100 (RD\$45,538.47), en virtud de las motivaciones establecidas en la presente sentencia; Sexto: Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda en reparacin de daos y perjuicios incoada por el seor Joaye Pierre Moleon, en contra de Stream International-Bermuda-LTD, (Stream Global Services), por haber sido hecha conforme al derecho y la rechaza, por los motivos precedentemente expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; Séptimo: Ordena el ajuste o indexacin en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronuncia la presente sentencia; Octavo: Compensa el pago de las costas del procedimiento; Noveno: Se ordena la notificacin de la presente sentencia con un alguacil de este tribunal”; b) que sobre el recurso de apelacin interpuesto contra esta decisin, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “Primero: Declara, en cuanto a la forma, regular el recurso de apelacin interpuesto de forma principal por el seor Joaye Pierre Moleon, de fecha 22 de septiembre de 2014, contra la sentencia nm. 449/2014, de fecha 15 de agosto de 2014, dada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, por haber sido conforme a la ley, así como declara inadmisibile el recurso de apelacin incidental interpuesto por Stream Global Services de fecha 10 de febrero de 2015, por haber sido interpuesto fuera de plazo; Segundo: Acoge el recurso de apelacin interpuesto de forma principal por el seor Joaye Pierre Moleon, de fecha 22 de septiembre de 2014, contra la sentencia nm. 449/2014 de fecha 15 de agosto de 2014, dada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, declara justificado la dimisin y resuelto el contrato de trabajo entre el recurrente y el recurrido, por tanto, modifica el ordinal, tercero y sexto para que se lean como sigue, se condena a Stream Global Services, al pago de las prestaciones laborales siguientes: veintiocho (28) días de preaviso, ascendente a la suma de Noventa y Ocho Mil Ochenta y Dos Pesos con 60/100 (RD\$98,082.60), noventa (90) días de cesantía, ascendente a la suma de Trescientos Quince Mil Doscientos Sesenta y cinco Pesos con 50/100 (RD\$315,265.50), lo previsto en el artículo 95, ordinal 3 del Código de Trabajo, seis (6) meses de salario ascendente a la suma de Quinientos Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 18/100 (RD\$500,853.18), en base a un tiempo de cuatro (4) años, cinco (5) meses y siete (7) días, devengando un salario de Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos con 53/100 (RD\$83,475.53); Tercero: Se condena a Stream

Global Services al pago de una indemnización de Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), por la no inscripción en el Sistema Nacional de Seguridad Social; Cuarto: Se confirma la sentencia referida en los demás aspectos por los motivos precedentemente enunciados; Quinto: Se condena a Stream Global Services, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los Licdos. Confesor Rosario Roa y Eladio M. Corniel Guzmán”;

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios; Primer Medio: Falta de base legal; Segundo Medio: Falta e insuficiencia de motivos; Tercer Medio: Violación de derecho de defensa;

Considerando, que en el desarrollo de los tres medios de casación propuestos, los que se renen para su estudio por su vinculación, la recurrente alega en síntesis lo siguiente: “que la Corte a-qua en su sentencia violó la ley al omitir los requerimientos necesarios para que un extranjero tenga Seguridad Social y decidió acusar irracionalmente a la empresa, esto sin percatarse de que la CNSS no le permitió incluir al empleado porque este no tenía cédula, la empresa no puede obligar a la CNSS a inscribir a alguien que está violando la ley como tampoco la empresa podría obligar al empleado a inscribirse en el Registro Civil para que obtuviera su cédula; la Corte a-qua incurrió en falta e insuficiencia de motivos al condenar a la empresa sin justificar por ningún motivo a qué se debían los supuestos daños, pero tampoco precisa si existió dicho daño, el empleado debió depositar los medios de pruebas pertinentes que certificaran los daños sufridos; que la Corte a-qua declaró inadmisibles el recurso de apelación incidental de la empresa porque irrespetó el plazo para la interposición del mismo, dejando a la empresa en estado de indefensión, sin ni siquiera tomar en consideración el papel activo del juez laboral para buscar la verdad procesal; que ante la imposibilidad de demostrar que la empresa incurrió en falta, que el empleado sufrió un daño, y que entre el daño y la falta hay una relación de causa y efecto, solicitamos que la presente sentencia sea casada en este aspecto, pues la misma presenta motivos vagos sobre elementos indispensables para la configuración de la responsabilidad civil”;

Considerando, que la sentencia objeto del presente recurso expresa: “que el derecho a la Seguridad Social previsto en el artículo 60 de la Constitución Dominicana, es un derecho fundamental, que establece que: “toda persona tiene derecho a la Seguridad Social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la Seguridad Social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez”, en tal sentido, los derechos fundamentales son de las personas, y el trabajador primero es persona, por consiguiente, la Constitución no distingue entre nacionales y extranjeros”;

Considerando, que igualmente la sentencia impugnada, objeto del presente recurso, expresa: “que por otro lado, cualquier normativa de carácter objetiva debe sujetarse al imperio de la norma sustantiva, siendo el derecho fundamental únicamente regulado por una ley orgánica”;

Considerando, que la Corte a-qua sostiene que: “en virtud de las líneas antes indicadas el recurrente principal fue beneficiado respecto a las vacaciones, salario de Navidad y el pago de los domingos y días feriados, por lo que él no puede ser perjudicado con su propio recurso, en tal sentido, confirma la sentencia impugnada en este aspecto”; y añade “que en cuanto al reclamo de la indemnización por no inscripción en el sistema de Seguridad Social, procede condenar al recurrente al pago de una indemnización en razón de los pleitos anteriormente expresados en esta misma sentencia, que dieron como causa justa la dimisión, en consecuencia, procede revocar el ordinal sexto de la sentencia impugnada y condenar al recurrido al pago de RD\$10,000.00 Pesos a favor del trabajador recurrente”;

Considerando, que la dimisión es la resolución del contrato de trabajo a consecuencia de una falta cometida por el empleador;

Considerando, que el empleador tiene un deber de seguridad en la ejecución de las obligaciones del contrato de trabajo, derivado del principio protector, como una obligación esencial en las relaciones de trabajo que se concretiza con la inscripción en el Sistema de Seguridad Social y hacerle mérito a las obligaciones de pago de la misma;

Considerando, que la sentencia ha dejado claramente establecido el procedimiento establecido para inscribir un ciudadano extranjero trabajador por ante el Sistema Dominicano de la Seguridad Social y añade esta Corte que corresponde a la empresa empleadora que dio cumplimiento a su deber de diligenciar y precaución al realizar la

terminacin correspondiente y que las autoridades requeridas no obtemperaron a la misma, con lo cual quedaría liberada de su obligacin esencial establecida en las leyes que tienen un carácter universal y obligatorio, que no es el caso de las especie, por lo cual procede rechazar la misma, la cual contiene motivos adecuados, razonables y suficientes, y en consecuencia, el recurso carece de fundamento y debe ser desestimado;

Por tales motivos; Primero: Rechaza el recurso de casacin interpuesto por la industria de Zona Franca, Stream International -Bermuda-LTD., (Stream Global Services) (Convergys), contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 29 de abril de julio 2016, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas, ordenando su distraccin a favor y provecho de los Licdos. Confesor Rosario Roa y Eladio Manuel Corniel Guzmán, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

As íha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin.

(Firmados).-Manuel Ramn Herrera Carbuccia.- Edgar Hernández Mejía.- Moisés A. Ferrer Landrín.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y ao en ella expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.